



## **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

### **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO  
(0003)**

**03 de junio de 2009**

**“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON y se adoptan otras determinaciones”*

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral primero del artículo 31 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: “... Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9) y 10) del Artículo anterior. (subrayado fuera texto)

Que el literal d del artículo 17 del Acuerdo 066 de 1985 señala que se encuentra prohibido: “... Portar o utilizar arpones con fines de pesca...” (Subrayado fuera de texto)

Que el literal a del artículo 17 del Acuerdo 066 de 1985 señala que se encuentra prohibido: “... La pesca submarina y la recolección de corales...” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que a través del acta número 008 de fecha 09 de mayo de 2009 funcionarios del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo impusieron al señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, la medida preventiva de decomiso de los elementos relacionados a continuación, por el hecho de encontrarse la siguiente novedad: ***El día 9 de mayo de 2009 siendo las 10:00 a.m. se encontró en el sector***

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON y se adoptan otras determinaciones”*

**norte de la isla Tesoro en las coordenadas N 10° 14'227 " y W 75° 44'603" a la embarcación LA CHOCONTA con matrícula CP 04-0640B, de propiedad del señor PLUTARCO TORRES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, realizando actos de pesca submarina con elementos no permitidos.**

Que de acuerdo al acta de medida y al informe de actividades, la relación de los elementos decomisados preventivamente es:

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Estado</i>
01	Regulador marca US. Divers 1 etapa U.S. Divers, 2 etapa U.S. Divers Octo, manguera de baja presión, consola Oceanic con manómetro Oceanic y profundímetro Sherwood.	Buen estado
01	Regulador marca Cressi Sub 1 etapa Cressi Sub, 2 etapa Cressi Sub, consola Cressi Sub con manómetro y profundímetro Cressi Sub.	Averiado Sensor
01	Par de aletas marca OMER	Buen estado
01	Par de aletas marca Cressi Sud Modelo modelo Gara	Buen estado
01	Chaleco compensador marca Cressi Sub modelo Acua Pro talla L	Buen estado
01	Arnes marca Scuba talla R	Buen estado
01	Chaleco compensador de flotabilidad marca Marex modelo Dragón talla L	Buen estado
01	Arpón Riffe con 2 cauchos serie 3007E 110061	Buen estado
01	Arpón Riffe con 2 cauchos serie 507C176	Buen estado
01	Tanque de aluminio de 80 pies serie P698770	Buen estado
01	Tanque de aluminio de 80 pies serie P827721	Buen estado
01	Tanque de aluminio de 80 pies serie AS1777	Buen estado
01	Maleta de buceo marca Marex Ref Technomad 100	Buen estado
01	Maleta para aletas marca Riffe	Buen estado

Que de acuerdo al acta de medida preventiva el señor PLUTARCO TORRES PINZON, es el propietario de los elementos decomisados preventivamente, el cual registra el siguiente teléfono celular: 3008028694.

Que de igual forma a través del acta N° 008 se precedió a decomisar dos (02) peces pargo perro (*Lutjanus Jocu*) que habían sido pescados con arpón, con las siguientes características, así:

1. Longitud 60 cm. y un peso aproximado de 3 ¼ Kg.
2. Longitud 66 cm y un peso aproximado de 5 ¼ Kg.

Que por tratarse de productos altamente perecederos, en buen estado y que no pudieron ser liberados por estar muertos, se procede a su donación de conformidad con el artículo 194 del Código Nacional de Policía, según consta en acta que forma parte del presente expediente.

Que a través de la Resolución N° 0006 del 14 de mayo de 2009 el Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo mantuvo la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta a través del acta N° 008 del 09 de mayo de 2009.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, el día 01 de junio de 2009.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON y se adoptan otras determinaciones”*

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que visto lo anterior este despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como pruebas:

1. Acta de Medida preventiva N° 008 de fecha 09 de mayo de 2009.
2. Informe de actividades de fecha 09 de mayo de 2009
3. Registro fotográfico
4. Acta de donación

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Adelantar la notificación personal del contenido de la presente Resolución al señor PLUTARCO TORRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.829 de Valledupar. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Dirección General Marítima – DIMAR - Capitanía de Puerto de Cartagena, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena a los, 03 DE JUNIO DE 2009

Teniente de Navío MARIO ALEX CABEZAS HINESTROZA  
Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
(ORIGINAL FDO)

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor PLUTARCO TORRES PINZON y se adoptan otras determinaciones”*